



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 18 de Abril de 1975.-

222/75

Expte. N° 382/75

VISTO:

Las presentes actuaciones relativas al Convenio suscrito con el INTA con fecha 26 de Octubre de 1973 y la asignación de créditos presupuestarios para / la inmediata iniciación de la 1ra. etapa de los trabajos previstos para el corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar se hace necesario convalidar el acuerdo celebrado a / los fines de su protocolización y registro por parte de esta Universidad;

Que por otra parte de acuerdo a la cláusula 3ra., inciso c), del referido Convenio esta Universidad debe aprobar por su lado el Programa de Actividades preparado por el Comité Coordinador previsto en la cláusula 2da. y cuyos miembros ya fueron designados, por parte de esta Universidad, por resolución nro. 52/75 de fecha 29 de Enero de 1975;

Que dentro de este plan general de actividades, el Comité Coordinador solicita una primera entrega de fondos o afectación de los mismos por la suma de \$ 90.000,00 para una primera etapa de los trabajos previstos y cuyo detalle obra a Fs. 23;

Que asimismo se hace preciso ordenar el procedimiento administrativo, en cuanto a esta Universidad compete, para la inversión de los fondos y la atención de los gastos que se sufraguen con afectación a su presupuesto;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley / de Universidades Nacionales N° 20.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Ratificar en todas sus partes el Convenio suscrito por esta Universidad con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA con fecha 26 de / Octubre de 1973 y que textualmente dice:

"...La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante la UNIVERSIDAD, con domicilio legal en la ciudad de Salta, representada en este acto por su Interventor, Doctor Holver MARTINEZ BORELLI por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en adelante el INTA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos / Aires, representado en este acto por su Vicepresidente, Doctor Horacio Daniel FI GUEIRAS, por la otra, y considerando:

Que es función de la UNIVERSIDAD atender las necesidades de formación profesional en el ámbito que a la misma compete y asistir, contemporáneamente y en /

..//



Universidad Nacional de Salta

..// = 2 =

222/75

Expte.N° 382/75

consecuencia al desarrollo agropecuario, social y económico de la región.

Que es función principal del INTA, establecido en su ley de creación, impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con el beneficio de estas funciones fundamentales la / tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural, por lo que es de interés de este organismo propender y facilitar la formación de un mayor número de profesionales especializados en las disciplinas agropecuarias.

Que es también función del INTA a nivel de sus Estaciones Experimentales participar activamente en el desarrollo de la región donde funcionan a través de la investigación y la extensión agropecuaria.

Que constituye un hecho ampliamente demostrado que la labor de enseñanza u niversitaria se ve netamente beneficiada por una estrecha unión con las funcio- nes de investigación en los campos relacionados de la ciencia, así como que en el ámbito agrícola ganadero su integración con los programas de extensión asegu- ran la difusión de la tecnología y es factor indispensable para completar aque- llas funciones en el propio medio rural.

Por lo tanto, y con el propósito de establecer una efectiva cooperación en tre ambos organismos que tienda a asegurar el cumplimiento de tales objetivos, y en procura de lograrlos por vía de una suma de medios, esfuerzos y voluntades, ambas partes convienen en suscribir el presente acuerdo, que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: La UNIVERSIDAD y el INTA, adoptan un programa de coordinación de la educación, investigación y extensión agropecuaria en la Estación Experi- mental Regional Agropecuaria Salta, mediante la combinación de los elementos / que este organismo tiene en la citada Estación Experimental dedicados a la in- vestigación y extensión, u otras unidades que a tal fin expresamente acuerden y los que la UNIVERSIDAD pueda destinar en dichas unidades y su jurisdicción, en apoyo de la labor de investigación y extensión que desarrolla el INTA, si- multáneamente los que el INTA considere adecuados e imprescindibles destinar en el ámbito de la UNIVERSIDAD y, en especial, la contribución de sus técni- cos a funciones docentes cuando así en forma expresa lo solicite la UNIVERSI- DAD y acorde con las reglamentaciones internas vigentes.....

CLAUSULA SEGUNDA: Dentro de los treinta (30) días de firmado el presente Conve- nio, se constituirá un Comité Coordinador que tendrá como funciones, orientar y dirigir el programa de coordinación. Dicho Comité Coordinador estará integra- do por el Director del Instituto de Ciencias Agrarias y Recursos Naturales de la UNIVERSIDAD, un representante designado especialmente por la UNIVERSIDAD, / el Director de la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta y un téc- nico de esta última.....

CLAUSULA TERCERA: Corresponde al Comité Coordinador:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.

..//



Universidad Nacional de Salta

..// = 3 =

222/75

Expte. N° 382/75

- b) Proponer los miembros suplentes dentro del personal de sus respectivas dependencias, los que serán designados por el acuerdo de ambas instituciones y durarán un (1) año en sus funciones.
- c) Establecer, dentro de los sesenta (60) días de la firma del presente acuerdo, el Programa de Actividades correspondientes al Convenio, que deberá ser aprobado por las autoridades competentes de cada uno de los organismos contratantes.
- d) Elevar dentro del primer cuatrimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo y funcionamiento de las prescripciones de este Convenio.
- e) Prestar conformidad para la designación de participantes del Programa en lo que hace a la investigación del personal propuesto por la UNIVERSIDAD y el INTA.
- f) Administrar y aplicar a los fines previstos, las partidas apropiadas por la UNIVERSIDAD y el INTA, para el sostenimiento del Programa, partidas que serán asignadas por cada una de las partes, conforme a su régimen administrativo propio.
- g) Elevar con la suficiente antelación, el Programa Anual de Actividades, con el objeto de posibilitar se contemplen las partidas presupuestarias adecuadas para su implementación.

CLAUSULA CUARTA: La UNIVERSIDAD, en base a las cláusulas del presente Convenio se obliga a:

- a) Asignar a la Estacion Experimental Regional Agropecuaria Salta personal de enseñanza, investigación y auxiliar y a proveer equipo, parcelas de campo experimental y demás elementos que, a juicio del Comité Coordinador, sean necesarios para el establecimiento y mejoramiento del Programa, en condiciones de contrapartida del aporte a la enseñanza o investigación que realiza el INTA.
- b) Asignar para dichas funciones, previo acuerdo del Comité Coordinador, a personal con carácter de dedicación exclusiva, en forma similar a la de los agentes del INTA participantes del Programa.
- c) Mantener en condiciones de dependencia académica y económica a dicho personal, quien permanecerá sujeto a las normas estatutarias y reglamentarias del INTA cuando sus funciones se desarrollen en sus áreas de trabajo y mientras dure / su asignación.
- d) Designar a los técnicos del INTA que desarrollen funciones docentes dentro del Programa, con el grado, honores y privilegios académicos que correspondan de acuerdo con las normas estatutarias de la UNIVERSIDAD.
- e) Permitir el libre acceso del personal técnico del INTA a las clases de la UNIVERSIDAD, en calidad de oyentes.
- f) Proveer anualmente las partidas presupuestarias necesarias para el mantenimiento del Programa según sus posibilidades institucionales.

..//



Universidad Nacional de Salta

..// = 4 =

222/75

Expte. N° 382/75

- g) Incorporar, en acción conjunta con el INTA, ciclos de estudio para graduados con la finalidad de brindarles especialización del más alto nivel para la docencia, investigación y extensión y otorgar a los egresados los grados académicos correspondientes.
- h) Poner a disposición del Comité Coordinador, para ser empleado en la forma que éste determine, hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000.-) anuales. Las inversiones patrimoniales que de allí resultaren, quedarán de / propiedad de la UNIVERSIDAD. Dichas sumas serán actualizadas anualmente en la misma proporción que lo sean las partidas correspondientes en el presupuesto de la UNIVERSIDAD. Independientemente de ello la UNIVERSIDAD proveerá en su oportunidad lo necesario para la instalación del Centro de Investigaciones Agropecuarias Subtropical.
- i) Tomar a su cargo el traslado de estudiantes y personal de investigación, docente y auxiliar de la UNIVERSIDAD, a los lugares donde deben desarrollar sus actividades en relación con el Programa. Igualmente, estarán a su cargo las / previsiones o la solución del alojamiento, así como los viáticos, movilidad y traslado del personal del INTA afectados a tareas docentes.

CLAUSULA QUINTA: El INTA, sobre la base del presente Convenio, se obliga a:

- a) Dar a los profesores e investigadores de la UNIVERSIDAD, conforme surja del Programa elaborado por el Comité Coordinador, las facilidades que sean necesarias para incluir los proyectos de planes de trabajo de investigación en su propia programación, asignando los refuerzos que se consideren necesarios.
- b) Poner a disposición de la UNIVERSIDAD, para fines docentes, las informaciones sobre los resultados de las investigaciones efectuadas por el organismo.
- c) Ofrecer a la UNIVERSIDAD, oportunidad para que sus estudiantes puedan participar en las distintas actividades de la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta o de cualquier otra de sus estaciones experimentales y centros / de investigación, con fines de aprendizaje, capacitación y especialización de acuerdo a las condiciones que fije al efecto. Con tal propósito destinará anualmente a la UNIVERSIDAD una cantidad de becas y pasantías, según su régimen reglamentario y posibilidades presupuestarias, sobre la base de lo que aconseje el Comité Coordinador del Programa.
- d) Permitir el desarrollo de áreas especiales o la realización de estudios de / orientación y tesis de los alumnos de la UNIVERSIDAD en la Estación Experimental o Centros de Investigaciones, que a juicio del Comité Coordinador, resulten de interés con los programas de estudios aprobados para dichos alumnos.
- e) Poner sin cargo a disposición del Programa, a través de la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta y demás unidades del organismo comprendidas / en planes de investigación, laboratorios y oficinas, y a suministrar los servicios de agua, corriente eléctrica, gas, sanitarios y de limpieza, y podrá / proveer asimismo parcelas necesarias de campo experimental, según se acuerde expresamente para el mejor desarrollo de las actividades.

..//



Universidad Nacional de Salta

...// = 5 =

222/75

Expte. N° 382/75

f) Convenir con la UNIVERSIDAD la cesión en propiedad de un terreno de su dominio de una superficie de hasta diez (10) hectáreas destinadas a la construcción por cuenta de la UNIVERSIDAD, de las instalaciones, dependencias o departamentos afines a las actividades que desarrolla el INTA, destinados a la docencia, investigación y administración.

CLAUSULA SEXTA: El personal asignado por el INTA para labores docentes, previo acuerdo del Comité Coordinador, continuará dependiendo económicamente de dicho organismo, pero asumirá las funciones inherentes al personal docente de la UNIVERSIDAD en el carácter que ésta lo designe.....

CLAUSULA SEPTIMA: El personal mencionado en la cláusula anterior, no podrá ser utilizado más de un cuatrimestre por año calendario en el dictado lectivo de materias, aunque este lapso podrá prolongarse en relación con otras actividades ligadas a la UNIVERSIDAD tales como las de coordinación, asesoramiento de autoridades y alumnos, prácticas de campo y laboratorio, supervisión u otras, de carácter docente, en la medida en que ello no afecte el cumplimiento de los planes de trabajo, según la programación del INTA.....

CLAUSULA OCTAVA: El personal administrativo y de servicio asignado por la UNIVERSIDAD al Programa, para desempeñar funciones en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta u otras dependencias del INTA, dependerá económicamente de esa entidad, pero estará subordinado al Director de Unidad del INTA, y recíprocamente, el personal administrativo y de servicio asignado por el INTA al Programa para desempeñar funciones en la UNIVERSIDAD, dependerá económicamente del INTA, pero estará subordinado a las autoridades competentes de la UNIVERSIDAD.....

CLAUSULA NOVENA: El INTA y la UNIVERSIDAD convienen que todo el personal que se afecte al Programa no podrá percibir por su intervención ningún tipo de retribución al margen de las asignaciones normales que reciben en las respectivas instituciones.....

CLAUSULA DECIMA: La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal de la UNIVERSIDAD y del INTA, afectado a la ejecución del presente Convenio, determinará la elevación de los respectivos antecedentes, previo informe del Comité Coordinador, a las partes de quien dependa, a los efectos de que adopte las medidas disciplinarias que correspondan según los estatutos que los rijan.....

CLAUSULA DECIMAPRIMERA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de los estudios programados, podrán ser publicados de común acuerdo por ambas partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de ambas instituciones, debiendo el o los autores contar con la debida autorización previa que pueda corresponder en cada caso. En toda otra publicación o documento relacionado con este Convenio y producido en forma unilateral, las instituciones deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o documento.....

..//



222/75

Expte. N° 382/75

CLAUSULA DECIMASEGUNDA: Los bienes muebles e inmuebles de la UNIVERSIDAD y del INTA que al poner en ejecución este acuerdo se destinen al desarrollo del Programa, o los que pudieren agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a que pertenecen, salvo determinación en contrario.....

CLAUSULA DECIMATERCERA: La UNIVERSIDAD y el INTA tomarán, en forma conjunta o separada, los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier tipo que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por este Convenio y las que le corresponden específicamente.....

CLAUSULA DECIMACUARTA: Se deja constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concertar convenios similares que involucren a otras / entidades o instituciones del país o del extranjero, interesadas en fines análogos.....

CLAUSULA DECIMAQUINTA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el / mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio general y todos los convenios especiales que como resultado de su aplicación se acuerden, tiende a beneficiar a todo el país, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos...

CLAUSULA DECIMASEXTA: El presente convenio tendrá una duración de seis (6) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales salvo que cualquiera de las partes manifestara su voluntad en contrario, expresada por escrito con por lo menos seis (6) meses de anticipación al vencimiento respectivo. No obstante ello cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, mediante comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de un (1) año; en este caso el Convenio quedará extinguido al concluir el año lectivo de la UNIVERSIDAD. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnizaciones de ninguna naturaleza y los trabajos en ejecución serán continuados / hasta su finalización.....

....En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares rubricados de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Salta, a los veintiséis días del mes de Octubre del año / mil novecientos setenta y tres. Fdo.: Doctor Horacio Daniel FIGUEIRAS. Fdo.: Doctor Holver MARTINEZ BORELLI".....

ARTICULO 2°.- Aprobar en principio el Programa de Actividades correspondientes al Convenio suscrito con el INTA y que bajo el título " Planes de Trabajo y Presupuestos de Trabajos de Investigación a Realizar con el INTA " corre agregado de Fs. 24 a Fs. 88 del presente expediente y conforme al siguiente detalle sintético:

TITULO DEL PLAN

PRESUPUESTO

- 1. Exigencias meteorológicas de los cultivares de Soja de



222/75

Expte. N° 382/75

TITULO DEL PLAN	PRESUPUESTO
posible adaptación en el área de cultivo del NOA.....	\$ 13.850,00
2. Mejoramiento del Tomate en Salta y Jujuy.....	\$ 88.413,00
3. Recuperación de Recursos Forrajeros en el Chaco Salteño.....	\$ 64.170,00
4. Uso de Fotografía Aérea Infrarroja Color para detectar problemas vegetativos en áreas de cultivo.....	\$ 44.300,00
5. Caracterización Agroclimática del Chaco Semiárido Salteño....	\$ 78.130,00
6. Forrajetur INTA - UNSA.....	\$ 18.020,00
7. Observación del comportamiento de Especies Forestales en Salta.....	\$ 10.000,00
8. Estudio de factores patológicos que afectan la Reproducción en Ganado de Cría del NOA.....	\$ 45.700,00
T O T A L.....	<u>\$ 362.583,00</u>

ARTICULO 3°.- Del total consignado precedentemente la Universidad afectará las / sumas necesarias, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y financieras y hasta el máximo señalado en la Cláusula 4ta. Inciso h) del Convenio con el INTA, es decir hasta un máximo de \$ 250.000,00 por el corriente ejercicio.

ARTICULO 4°.- Comprometer para la iniciación de los trabajos de Investigación / previstos y con cargo al Presupuesto de esta Universidad por el Ejercicio 1975, Programa N° 579, las sumas y en las partidas que se indica a continuación:

12.1210. Bienes de Consumo.....	\$ 12.000,00
12.1220. Servicios No Personales.....	\$ 19.000,00
51.5110. Equipamiento.....	\$ 59.000,00
T O T A L.....	<u>\$ 90.000,00</u>

ARTICULO 5°.- Los gastos y compras que deban realizarse con cargo a las partidas afectadas precedentemente serán efectuadas por la Dirección de Compras y Contrataciones de esta Universidad y en todos los casos bajo pedido y solicitud de compra suscrito por el Comité Coordinador del Convenio y por lo menos por dos de / sus miembros, uno de los cuales debe ser necesariamente un Representante de esta Universidad.



222/75

Expte.N° 382/75

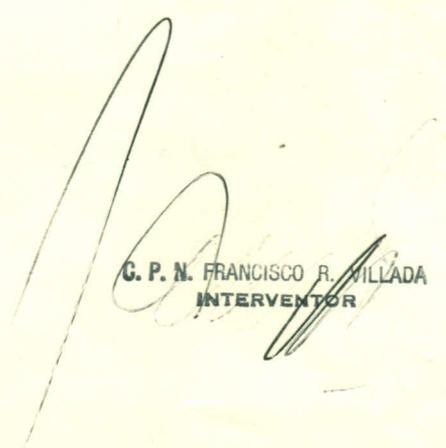
ARTICULO 6°.- Los bienes y elementos que se adquieran con cargo a su Presupuesto serán de propiedad de la Universidad de Salta y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4ta. Inciso h) y Cláusula 12a.

ARTICULO 7°.- Dentro de las sumas previstas en el artículo 4° y exclusivamente para atender los gastos del Convenio, se destinará una Caja Chica por la suma / de \$ 3.000,00 y un Fondo Permanente de \$ 7.500,00, cuya inversión y régimen de uso será el vigente en la jurisdicción de esta Universidad y cuyo responsable / será el señor Director del Instituto de Ciencias Agrarias y Recursos Naturales, en su carácter de integrante del Comité Coordinador y funcionario de esta Casa de Estudios.

ARTICULO 8°.- Dirección General de Administración convendrá asimismo con el Comité Coordinador del Convenio los detalles de procedimiento en materia de gastos, compras, liquidación de viáticos, uso de formularios, rendición de cuentas, etc. cuidando de agilizar al máximo la tramitación administrativa sin descuidar el cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 9°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.-


C. P. N. MARIO ALBERTO CORDOBA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA
INTERVENTOR